

## INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO EN LAS IGLESIAS ORTODOXAS: PROBLEMAS QUE PLANTEAN ESTAS DECISIONES EN LA IGLESIA CATÓLICA

### 1. INTRODUCCIÓN

La Declaración del Tribunal de la Signatura Apostólica del 20 de octubre de 2006, cuyo texto incluimos en anexo a este artículo, a propósito del reconocimiento que la Iglesia Católica otorga a las “declaraciones de estado libre matrimonial” concedidas por la Iglesia Ortodoxa en Rumanía, aunque no aporta nada nuevo a la doctrina de la Iglesia Católica sobre el tema, es de sumo interés práctico ya que, debido a la numerosa presencia de ciudadanos provenientes de países de la Europa del Este, v.gr. Rumanía, Bulgaria, Ucrania, Rusia, etc., en países tradicionalmente católicos, ha aumentado el número de matrimonios celebrados entre esas personas y los naturales de los países a donde han venido. Este tipo de matrimonios presentan indudables aspectos positivos que abarcan desde consideraciones sociales y culturales hasta personales y religiosas<sup>1</sup>.

Pero también han aparecido, de forma espectacular, nuevos problemas que están requiriendo una más atenta y rigurosa atención a la hora de proceder, por parte de la Iglesia católica, a su celebración: v.gr. los denominados “matrimonios de conveniencia”, que consisten en una utilización fraudulenta de la institución matrimonial y que,

<sup>1</sup> Cfr. Conferencia Episcopal Española, “La Iglesia en España y los inmigrantes. Reflexión teológico-pastoral y orientaciones prácticas para una pastoral de migraciones en España a la luz de la Instrucción pontificia “Erga migrantes caritas Christi”, 22 noviembre 2007, *Ecclesia*, 29 de diciembre de 2007, 1950-1967.

civil y canónicamente, son matrimonios nulos. O, como el supuesto que plantea esta Declaración, el matrimonio entre fieles católicos y ortodoxos no en lo referente a su condición de matrimonio mixto sino a una cuestión previa: la habilidad del fiel ortodoxo para contraer matrimonio con parte católica cuando, como se dice en esta Declaración, ha obtenido de la Iglesia Ortodoxa en Rumanía una “declaración de estado libre” para contraer matrimonio. Declaración de libertad que, generalmente, la Iglesia Ortodoxa otorga después de que el fiel ortodoxo haya obtenido el divorcio civil y que la Iglesia católica no reconoce porque entiende que sigue subsistiendo jurídicamente el vínculo matrimonial contraído anteriormente y que se presume que es válido hasta que se demuestre lo contrario<sup>2</sup>. La Declaración del Tribunal de la Signatura Apostólica recuerda, como decimos, la doctrina de la Iglesia católica sobre esta cuestión ya que, como allí se dice, esta praxis de las Iglesias Ortodoxas es también observada, erróneamente, por algún Tribunal católico cuando reconoce estas decisiones<sup>3</sup>.

## 2. LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

Ya es conocida suficientemente la doctrina de la Iglesia católica sobre la unidad e indisolubilidad del matrimonio, reiteradas recientemente y recogidas en el c.1056, que indica que ambas son propiedades esenciales del matrimonio, y en el c.1141, que recuerda que el matrimonio rato, o sacramental, y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, excepto por la muerte. El matrimonio, por tanto, que reúne conjuntamente las características de ser sacramento (c.1055) y de haber sido consumado (c.1061,§1) es considerado actualmente por la Iglesia católica absolutamente indisoluble tanto intrínsecamente, por voluntad de los propios esposos, como extrínsecamente, por la intervención de la autoridad pública, sea civil o religiosa<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, las consideraciones dadas en este sentido en: *Nuntia* 29 (1989), 60-61.

<sup>3</sup> Cfr., por ejemplo, en este sentido el Decreto dado por un Tribunal Eclesiástico Mexicano: *RMDC* 2 (1996), 293-5. Con la expresión de “Iglesias Ortodoxas” nos referimos a la variedad existente de Iglesias Orientales acatólicas: cfr. Conferencia Episcopal Española, “Servicios pastorales a orientales no católicos. Orientaciones”, 27-31 marzo 2006, nn.2-4.

<sup>4</sup> Cfr. especialmente: F.R.Aznar Gil, *Derecho Matrimonial Canónico* Vol. III: Cánones 1108-1165 (Salamanca 2003), 143-49; P.A.Bonnet, “L’indisolubilità

La Iglesia católica califica teológicamente esta enseñanza como de doctrina católica, y ha sido recordada recientemente por los Romanos Pontífices frente a algunas opiniones de teólogos y canonistas que afirman que también se podrían disolver los matrimonios ratos y consumados<sup>5</sup>. Pío XII, por ejemplo, ya afirmaba en 1941 que, por lo que concierne e la disolución del vínculo matrimonial válidamente contraído, “es superfluo... repetir que el matrimonio rato y consumado es indisoluble por derecho divino, en cuanto que no puede ser disuelto por ninguna potestad humana... mientras que los otros matrimonios, si bien intrínsecamente son indisolubles, no tienen una Indisolubilidad absoluta, sino que, dados ciertos presupuestos necesarios, pueden ser disueltos”<sup>6</sup>.

Y, más recientemente, en el discurso al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, de 21 de enero de 2000, Juan Pablo II volvía a recordar el límite de la potestad del Sumo Pontífice en relación con el matrimonio rato y consumado, e indicaba que la formulación del canon 1141 “no es sólo de naturaleza disciplinar o prudencial, sino que corresponde a una verdad doctrinal siempre mantenida por le Iglesia”: rechazaba las opiniones de algunos autores de que el Romano Pontífice, en virtud de su potestad vicaria de la potestad divina de Cristo, pueda disolver en algunos casos el matrimonio rato y consumado, ya que ello “implicaría la tesis de que no existe ningún matrimonio absolutamente indisoluble, lo que sería contrario al sentido en que la Iglesia ha enseñado y enseña la indisolubilidad del vínculo matrimonial”, recordando les enseñanzas de sus predecesores. Afirma, en suma, que la expresión “potestad humana” del canon 1141 incluye también la potestad ministerial o vicaria del Papa en relación con el matrimonio rata y consumado: “ni la Escritura ni la Tradición conocen una tal facultad del Romano Pontífice para la disolución del matrimonio rato y consumado... Surge de aquí con claridad que la

---

(cann.1141-1142)”, en: *Diritto Matrimoniale Canonico III* (Cittá del Vaticano 2005), 383-96; K.Himes-J.A. Coriden, “The Indissolubility of Marriage: Reasons To Reconsiderer”, en: *Theological Studies* 65 (2004), 453-99; J.Kowal, “L’indissolubilità del matrimonio rato e consumato. Status quaestionis”, en: *Periodica* 90 (2001), 273-304; C.Peña García, “El fundamento de la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado en la teología actual”, en: *Estudios Eclesiásticos* 79 (2004), 599-647; B.Petra, *Il matrimonio puo morire? Studi sulla pastorale dei divorziati risposati* (Bologna 1996).

<sup>5</sup> Además de la bibliografía citada en la nota anterior, véase B.Petra, “Facoltà del Romano Pontefice e matrimonio rato e consumato”, en: *Rivista di Teologia Morale* 126 (2000), 247-55, y la interesante polémica mantenida con A.Rodríguez Luño en *Rivista di Teologia Morale* 33 (2001), 223 y ss.

<sup>6</sup> AAS 33, 1941, 425.

no extensión de la potestad del Romano Pontífice a los matrimonios ratos y consumados es enseñada por el Magisterio de la Iglesia como doctrina a ser tenida definitivamente, aunque no haya sido declarada en forma solemne mediante un acto definitorio...<sup>7</sup>. Indisolubilidad matrimonial que, de forma general, no es una imposición o una ley extrínseca al mismo matrimonio sino que es una exigencia de su dimensión natural, expresa un aspecto de su mismo ser objetivo y está destinada a los hombres y mujeres de todo tiempo y lugar<sup>8</sup>.

Diferentes razones avalan la absoluta Indisolubilidad del matrimonio rato y consumado: una primera se deduce de la sola razón natural, de la misma naturaleza del matrimonio, del derecho natural. Y, al delimitar su alcance, se indica que generalmente los preceptos del derecho natural se suelen dividir en primarios, que son aquellos sin los cuales es totalmente imposible el orden natural, y secundarios, que son aquellos preceptos que mandan lo que es conveniente pero no absolutamente necesario, ya que la acción contraria no impide totalmente el fin al que se ordena la cosa, no hace imposible totalmente el orden moral sino que lo dificulta, lo hace menos congruo. La gran mayoría de los autores clásicos está de acuerdo en afirmar que la indisolubilidad absoluta del matrimonio no se demuestra apodícticamente por la sola razón natural y que, en consecuencia, no pertenece a los principios primarios de la ley natural sino a los llamados secundarios. Se afirma, por tanto, que en virtud del derecho natural al matrimonio le compete firmeza, estabilidad por diferentes razones antropológicas, pero que su total indisolubilidad le viene dada por su significación sacramental, establecida por institución divina, de la unión inseparable de Cristo y de la Iglesia<sup>9</sup>. Y, como razones naturales en pro de la indisolubilidad, se suele alegar, generalmente, la realización de los mismos fines del matrimonio, la mutua ayuda y perfeccionamiento de los cónyuges, la garantía de la fidelidad, el bien de la sociedad, etc., distinguiéndose entre la indisolubilidad intrínseca y la extrínseca, explicándose que sólo la primera viene exigida por los principios primarios

<sup>7</sup> Juan Pablo II, "Allocutio ad Romanae Rotae iudices et administratores", 21 ianuarii 2000, en: AAS 92 (2000), 350-55, nn.6-8. Estas mismas ideas habían aparecido anteriormente expuestas en: "Il potere del Papa e il matrimonio dei battezzati", en: *L'Osservatore Romano*, 11 novembre 1998, p.1.

<sup>8</sup> Juan Pablo II, "Discorso ai Prelati Uditori, Officiali e Avvocati del Tribunale della Rota Romana", 28 gennaio 2002, nn.2-5.

<sup>9</sup> A. Mostaza Rodríguez, "La indisolubilidad del matrimonio desde la época postridentina. Del siglo XVI hasta el Vaticano II", en: *El vínculo matrimonial. ¿Divorcio o indisolubilidad?* (Madrid 1978), 305-28.

del derecho natural, mientras que la indisolubilidad extrínseca se deriva y pertenece a los principios secundarios.

¿Cuál es, pues, la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado? Ya hemos dicho cómo, según la doctrina de la Iglesia católica, el matrimonio rato y consumado es considerado absolutamente indisoluble, intrínseca y extrínsecamente. Y, amén de la praxis de la Iglesia y de sus declaraciones de no tener potestad para disolver esta clase de matrimonios y de haberse de hecho negado a ello, esto es así no simplemente por el mero derecho natural, ni por la sola razón del sacramento, sino por la significación que la Iglesia católica atribuye al matrimonio sacramental y consumado, ya alegada en su momento por diferentes teólogos y canonistas: en el matrimonio rato y consumado se da un doble simbolismo, ya que este matrimonio no sólo representa, merced a la unión espiritual de los cónyuges, la unión de Jesucristo con la Iglesia, por medio de la gracia, unión que cada alma puede romper por el pecado mortal, sino también, gracias a la unión física de los cuerpos, a la *unitas carnis* originada por la cópula conyugal, la unión del Verbo con la Iglesia el asumir la naturaleza humana. Unión que es absoluta por lo que también lo es el matrimonio rato y consumado, mientras que los matrimonios restantes pueden ser disueltos extrínsecamente<sup>10</sup>.

La absoluta indisolubilidad, intrínseca y extrínseca, del matrimonio rato y consumado radica, por tanto, en que este matrimonio es considerado como imagen, sacramento y testimonio de la unión indisoluble entre Cristo y la Iglesia. La calificación teológica de esta doctrina es, según la mayoría de los autores, de *doctrina católica*: “de ahí que no sea ésta una doctrina totalmente irreformable y quede abierta la posibilidad de un cambio en la misma y, consecuentemente, en la praxis de la Iglesia, siempre que lo exija la *salus animarum*. Tal posibilidad no parecerá nada extraño el que tenga en cuenta la evolución sufrida por la doctrina y la praxis eclesial en torno a nuestro tema, así como la carencia de una razón satisfactoria en pro de la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado reconocida unánimemente por los autores<sup>11</sup>.

La Iglesia católica, en resumen, en la actualidad no tiene conciencia de que pueda disolver el matrimonio rato y consumado, ni siquiera en virtud de la potestad suprema del Romano Pontífice. Pero

<sup>10</sup> Ibid., 326-27; E.Hamel, “Indissolubilité du mariage chrétien réalisé. Réflexions de théologie, d’histoire et de pastorale”, en: *Problèmes doctrinaux du mariage chrétien* (Louvain-le-Neuve 1974), 327-57.

<sup>11</sup> A. Mostaza Rodríguez, *art. cit.*, 370.

ello no quiere decir que no pueda seguir avanzando y profundizando en esta materia: nada impide pensar que la Iglesia, en un futuro, pueda adquirir conciencia de que también el matrimonio rato y consumado entre en el ámbito de su potestad ministerial y pueda ser disuelto cuando así lo requiera el bien de las almas. “Paralelamente a su praxis, decía la Comisión Teológica Internacional en 1977, la Iglesia ha elaborado una doctrina referente a su propia autoridad en el campo de los matrimonios... La Iglesia ha precisado la amplitud y los límites de esa autoridad. La Iglesia no se reconoce autoridad alguna para disolver un matrimonio sacramental ratificado y consumado. En virtud de muy graves razones, por el bien de la fe y la salvación de las almas, los demás matrimonios pueden ser disueltos por la autoridad eclesiástica... No se excluye, sin embargo, que la Iglesia pueda precisar aún más las nociones de sacramentalidad y de consumación. En tal caso, la Iglesia explicaría mejor todavía el sentido de dichas nociones. Así, el conjunto de la doctrina referente a la indisolubilidad del matrimonio podría ser propuesto en una síntesis más profunda y más precisa”<sup>12</sup>.

Es importante, finalmente, recordar lo que decía Pío XII en 1946, porque también interesa a nuestro tema: el matrimonio es, según le voluntad del Creador, una *res sacra*. Por eso, cuando se trata de la unión entre bautizados, queda, por su naturaleza, fuera de la competencia de la autoridad civil. Pero también entre los no bautizados, los matrimonios legítimamente contraídos son, en el orden natural, una cosa sagrada, de suerte que los tribunales civiles no tienen el poder de disolverlos, ni la iglesia, en semejantes casos, no ha reconocido jamás la validez de las sentencias de divorcio. Esto no impide que las simples declaraciones de nulidad de los mismos matrimonios, relativamente raras en comparación con los juicios de divorcio, puedan en determinadas circunstancias, ser justamente pronunciadas por tribunales civiles y, por tanto, ser reconocidas por la Iglesia”<sup>13</sup>. Ideas sobre las que volveremos más adelante.

<sup>12</sup> Comisión Teológica Internacional, Doctrina católica sobre el matrimonio (1977), proposición n.4.4.

<sup>13</sup> Pío XII, “Allocutio ad Praelatos Auditores ceterosque Officiales et Administratores Tribunalis S.Romanae Rotae necnon eiusdem Tribunalis Advocatos et Procuratores”, 6 Octobris 1946, AAS 38 (1946), 395. Ideas reiteradas, por ejemplo, en Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, “Adnotatio circa validitatem matrimoniorum civilium quae in Caestania sub communistarum regimine celebrata. sunt”, 13 maii 2003, *Communicationes* 35 (2003), 201.

### 3. LA PRAXIS DE LES IGLESIAS ORTODOXAS

“Los teólogos y canonistas ortodoxos están de acuerdo sobre la permanencia y la unicidad del sacramento del matrimonio. La tradición canónica y litúrgica mantiene que los segundos matrimonios son inconsecuentes con la norma cristiana. Y el principio de la indisolubilidad del matrimonio cristiano está fundado sobre el mandamiento de Cristo en los evangelios, que los Ortodoxos y las antiguas iglesias orientales exigen tomar seriamente. El vínculo matrimonial no puede romperse. Sin embargo, a causa de la condición pecadora del hombre, los matrimonios de hecho se rompen por una variedad de razones. El permiso ortodoxo, para un nuevo matrimonio después del divorcio es, simplemente, la aceptación de esta situación por condescendencia hacia la debilidad humana”<sup>14</sup>.

Estas palabras sintetizan adecuadamente, creo, la praxis actual de las Iglesias ortodoxas sobre la indisolubilidad del matrimonio y el permiso para los segundo y tercero matrimonios: “el matrimonio, dice otro autor, es indisoluble, pero está siendo disuelto a cada paso por el pecado y la ignorancia, la pasión y el egoísmo, la falta de fe y la falta de amor”, añadiendo que “la Iglesia reconoce el divorcio, sí, pero ella no divorcia. Únicamente reconoce que en una situación concreta el matrimonio ha quedado roto, ha llegado a su término, y, en su compasión por el hombre, permite a la parte inocente volver a casarse”<sup>15</sup>. Los ortodoxos, en suma, si bien de forma diferenciada entre las distintas iglesias, admiten en algunos casos y bajo algunas condiciones la posibilidad del segundo y aun del tercer matrimonio, viviendo el primer cónyuge, aun afirmando categóricamente la indisolubilidad del sacramento del matrimonio y su no disolución por parte del segundo o tercer matrimonio: aun destacando clara y repetidamente la característica de la indisolubilidad para el matrimonio, la Iglesia oriental de hecho tolera el segundo matrimonio, sin embargo, considerarlo sacramento<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> C.Gallagher, “Marriage in the Revised Canon Law for The Eastern Catholic Churches”, en: *SCan* 24 (1990), 87.

<sup>15</sup> A.Schmermann, “La indisolubilidad del matrimonio: la tradición de Oriente”, en: *El matrimonio ¿es indisoluble?* Estudio ecuménico e interdisciplinar (Santander 1971), 96; C.J.Dumont, “L’indissolubilité du mariage dans l’Église orthodoxe byzantine. Fondements bibliques, patristiques et historiques”, en: *RDC* 31 (1981), 189-225.

<sup>16</sup> S.Privitera, “L’indissolubilità del matrimonio nella Chiesa Ortodosso-Orientale”, en: *Nicolaus* 11 (1983), 80 y 92. Sobre las segundas nupcias después de

Esta doctrina y praxis se ha ido formando progresivamente a través de la historia<sup>17</sup>, basándose en diferentes argumentos: las Iglesias orientales siempre han afirmado que, siendo el ideal, la unidad del matrimonio cristiano y la permanencia del vínculo conyugal, éste no debería ser disuelto más que por la muerte de uno de los cónyuges, indicando además que Jesús ha enseñado que el matrimonio no debería ser disuelto, pero no ha dicho que no pueda serlo, interpretando los incisivos mateanos de Mt. 5,31-32 y 19,6-9 en el sentido de una verdadera excepción al principio de la indisolubilidad del matrimonio, permitiendo la posibilidad de un nuevo matrimonio en el caso de adulterio<sup>18</sup>; también se recurre a la Tradición, es decir a los textos de algunos Padres de la Iglesia, tales como el Pastor de Hermas, Clemente de Alejandría, Tertuliano, Lactancio, San Basilio el Grande, el Ambrosiaster, San Gregorio Nacianceno, San Juan Crisóstomo, San Epifanio de Salamina, San Cirilo de Alejandría... que parecen permitir en algunos de sus textos un nuevo matrimonio después de la separación; o, al menos, así han sido interpretados históricamente.

La Tradición ortodoxa, a partir de estos datos, ha ido variando en su interpretación y aplicación a través de los siglos y según las diferentes

---

la muerte del cónyuge o después del divorcio, veáse la reciente obra A.Palmieri, *II rito per le seconde nozze nella Chiesa Greco-Ortodossa* (Bari 2007).

<sup>17</sup> Cfr. P.L'Huillier, "L'attitude de l'Église Orthodoxe vis-à-vis du remariage des divorcés", en: *RDC* 29 (1979), 44-57; P.L'Huillier, "L'indissolubilité du mariage dans le droit et la pratique orthodoxes", en: *SCan* 21 (1987), 239-55; S.Privitera, art.cit., 94-98; C.Pujol, "El divorcio en las iglesias ortodoxas orientales", en: *El vínculo matrimonial. ¿Divorcio o indisolubilidad?* (Madrid 1978), 371-422; C.Vogel, "Application du principe de l'«économie» en matière de divorce dans le droit canonique oriental", en: *RDC* 32 (1982), 81-200. "Cuando se afirma, y se hace con increíble facilidad y ligereza en nuestros días, que la tradición cristiana oriental admite el divorcio, se afirma una enorme, una inexacta, una gran necesidad. La visión de la teología matrimonial es tal en los Padres griegos, en los textos litúrgicos y en la Tradición en general de la Iglesia, que la exigencia de la indisolubilidad, como la de la unidad, aparece también evidente a los peor preparados", G.Ferrari, "Dissoluzione del sacramento nuziale e applicazione della 'oikonomia' per seconde nozze secondo la teologia orientale", en: *Nicolaus* 5 (1977), 79.

<sup>18</sup> Cfr. A.Belliger, *Die wiederverheirateten Geschiedenen. Eine ökumenische Studie im blick auf die römisch-katholische und griechisch-orthodoxe (Rechts-) Tradition der Unauflöslichkeit der Ehe* (Essen 2000); J.Getcha, "L'ideal du mariage unique exclut-il la possibilité d'un remariage? La position de l'Église orthodoxe face au divorce", en: *Revue d'Éthique et de Théologie Morale* 228 (2004), 275-306; C.Marucci, *Parole di Gesù sul divorzio. Ricerche scritturistiche previe ad un ripensamento teologico, canonistico e pastorale della dottrina cattolica dell'indissolubilità del matrimonio* (Napoli 1982); Varios autores, "Échec du mariage des chrétiens: Réponses canoniques et pastorales dans diverses confessions", en: *Le Supplément* 228 (2004), 240-306.



Iglesias: en derecho estricto, el divorcio y la posibilidad de un nuevo matrimonio se adquiere solamente por la parte inocente cuando la otra comete adulterio, ya que por el hecho mismo del adulterio se rompe el vínculo matrimonial. Ahora bien: a partir de este dato se han dado diferentes interpretaciones tanto en lo que concierne al adulterio como para la ampliación del concepto de adulterio. Ello se ha producido a través del denominado principio de la *economía* tan importante en las Iglesias ortodoxas. La definición, de este principio, clave en el tema que estamos exponiendo, no es fácil, así como su aplicación al matrimonio fracasado vería sensiblemente de un Patriarcado o de una Iglesia autocéfala a otra: de hecho, no hay una definición oficial de la misma por parte de las Iglesias ortodoxas, ni criterios fijos para su aplicación. Se puede decir, en términos generales, que por *economía* se entiende cualquier decisión tomada por una autoridad eclesiástica legítima que, en el caso concreto y de una manera provisional y excepcional, se aparta de la estricta, aplicación (*acribeia*) de los cánones y de las normas disciplinares con el fin de salvaguardar el bien común de la Iglesia. No se trata de abrogar o alterar la ley sino que se trata de encontrar la voluntad de Dios en el caso concreto. Sus límites son que no puede contradecir el dogma, exige una buena disposición...<sup>19</sup>.

El principio de la *economía*, por tanto, es una actitud de condescendencia, y de misericordia, que se traduce concretamente por excepciones puntuales a la norma, no creando ni precedentes ni jurisprudencia. G.Ferrari la describe así: “La ‘oikonomia’ es una aplicación, en el derecho y en la ética cristiana, más elástica y menos rígida de los postulados teológicos, usada temporalmente como acto de misericordia condescendiente por quienes han recibido el poder de ‘atar’ y de ‘desatar’, movidos por prudencia y sabiduría pastoral y con el fin de obtener un bien superior, para la salvación de las: almas... Su aplicación es posible en tanto en cuanto, de ninguna manera, el uso de la ‘oikonomia’ destruye el principio dogmático que, de un modo u otro, siempre debe estar presente”<sup>20</sup>. A pesar de la fácil definición de este principio, C.Vogel indica que si se viera en

<sup>19</sup> P.Gefaell, “Fondamenti e limiti dell’oikonomia nella tradizione orientale”, *IE* 12 (2000), 419-36. Hay que señalar que en 1971 se preparó un documento en el que se pretendía formular una visión común ortodoxa sobre la economía y que se retiró en 1976 ante las discusiones y polémicas que ocasionó: Comisión interortodoxa preparatoria para el Santo y Gran Sínodo, “L’économie dans l’Église orthodoxe”, en: *Istina* (1973), 372-83; *II Regno* 257 (1973), 33-37.

<sup>20</sup> G.Ferrari, “Dissoluzione del sacramento nuziale”, art.cit., 66. Véase además: E.Haddad, “L’Economie dans les Églises Orientales”, en: *SCan* 38 (2004), 173-90; P.L’Huillier, “L’espace du principe d’“Economie” dans le domaine matri-

la aplicación de la economía un empirismo o una medida arbitraria, eso sería desconocer uno de los elementos fundamentales del derecho oriental y, en el fondo, se haría injuria a las Iglesias autocéfalas que lo usan<sup>21</sup>.

Y, tal como se indica, en la práctica el principio de **economía** en materia de divorcio ha tenido, en líneas generales, un doble campo de aplicación a partir de la reflexión sobre los datos de la Tradición: el primer campo se encuentra en las interpretaciones y ampliaciones dadas a la noción de adulterio que, como ya hemos dicho, rompe por sí mismo el matrimonio y que ha hecho que se hayan admitido otras causas que se equiparan al adulterio. El segundo campo donde ha operado el principio de la economía en este terreno ha consistido en reconocer el divorcio por el bien espiritual o, de forma más general, por el interés de los esposos sin que haya falta por ninguno de los dos<sup>22</sup>.

El procedimiento establecido tradicionalmente consistía, básicamente, en lo siguiente: en primer lugar, el cónyuge que quería el divorcio primero se dirigía a su Ordinario que procuraba reconciliar a los cónyuges; en segundo lugar, si este intento de reconciliación era inútil, el cónyuge iniciaba el proceso de divorcio ante la autoridad civil; en tercer lugar, obtenida la disolución civil del matrimonio, el cónyuge se dirigía nuevamente al Ordinario, le entregaba copia de la sentencia de divorcio civil y se procedía a la disolución espiritual del matrimonio, pudiendo contraer un nuevo matrimonio, salvo que el Ordinario rechazase la validez del divorcio<sup>23</sup>. Actualmente, sin embargo, en los países donde existe el divorcio civil, los fieles ortodoxos se dirigen a sus autoridades eclesiásticas después de

---

monial”, en: *RDC* 28 (1978), 44-53; D.Salachas, “Oikonomia’ e ‘akribeia’ nella ortodossia greca odierna”, en: *Nicolaus* 4 (1976), 301-40.

<sup>21</sup> C.Vogel, “Application du principe de l’“economie”, art.cit., 81-2. Durante el proceso de redacción del actual CCEO se rechazó explícitamente incluir algún canon sobre el principio de economía: *Nuntia* 10, 1980, 92-94; I.Zuzek, “L’économie dans les travaux de la Commission Pontificale pour la revision du Code de droit canonique oriental”, en: *Kanon* 6 (1983), 67-83.

<sup>22</sup> C.Vogel, “Application”, art.cit., 94-99; G.Gallagher, “Marriage in The Revised Canon”, art.cit., 87-88; E.Melia, “El vínculo matrimonial a la luz de la teología sacramental y de la teología moral de la Iglesia ortodoxa”, en: *Matrimonio y divorcio*, Salamanca (1974), 194-98; D.Salachas, “Matrimonio e divorzio nel diritto canonico orientale”, en: *Nicolaus* 1 (1973), 58-62; P.Viscuso, “Divorce in The Greek Orthodox Archdiocese of North and South America”, en: *The Jurist* 50 (1990), 330-39.

<sup>23</sup> D.Salachas, “Matrimonio e divorzio”, art.cit., 64-65; C.Pujol, “El divorcio en las iglesias ortodoxas orientales”, art.cit., 424-27.

que hayan obtenido una sentencia de divorcio civil y la autoridad eclesiástica declara disuelto espiritualmente el vínculo matrimonial, autorizando un nuevo matrimonio religioso de los divorciados que está sometido a las normas litúrgicas que regulan las segundas nupcias y que tiene un acentuado carácter penitencial ya que la Iglesia siempre les ha considerado con cierto disfavor<sup>24</sup>.

Así, por ejemplo, las orientaciones pastorales sobre el matrimonio del Sínodo de los Obispos de la iglesia ortodoxa en América (1977), al tiempo que se afirmaba categóricamente que el divorcio está específicamente condenado por el mismo Señor, se indicaba que la Iglesia practicaba la misericordia con las parejas que han obtenido el divorcio civil a partir de su fracaso matrimonial, pudiendo permitir un nuevo matrimonio, celebrado según el ritual de las segundas nupcias, a las personas que han obtenido el divorcio civil: "Cuando personas que han obtenido un divorcio civil piden clarificación de su estado en la iglesia, el sacerdote debe escribir un informe de todo el asunto al Obispo diocesano... La decisión final jerárquica, que puede aceptar, rechazar o modificar las sugerencias del pastor local, deberá exponer las razones de la decisión... Un período de penitencia puede ser impuesto a una o a ambas partes del matrimonio que ha finalizado en divorcio" antes de permitirles la celebración de un nuevo matrimonio religioso<sup>25</sup>. La disolución espiritual del matrimonio y el permiso para un nuevo matrimonio tradicionalmente se solía conceder sólo al cónyuge inocente: "El derecho canónico ortodoxo -decía E.Melia en 1975- permite el divorcio. Después de haber hecho una investigación y un intento de una efectiva reconciliación, el Obispo puede disolver un matrimonio sacramental y permitir a la parte inocente volver a casarse. La legislación canónica prevé algunos casos donde el divorcio parece estar justificado y que parecen absolver al demandante. Estos casos pueden ser equiparados a la muerte... Frente a situaciones concretas, que surgen fuera de los vínculos de su autoridad, después de que se haya hecho una investigación canónica, la Iglesia puede adoptar una posición que combine la comprensión hacia las personas desafortunadas con un serio recuerdo de los supremos consejos evangélicos. Esta posición puede realizarse con una bendición que puede incluir un apropiado rito penitencial, con una humilde apelación a la divina misericordia. Un tiempo de prueba puede parecer necesario"<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> P.Viscusso, "Divorce in The Greek Archdiocese", art.cit., 323-25.

<sup>25</sup> *Diakonia* 12 (1977), 87.

<sup>26</sup> E.Melia, "Divorce in The Orthodox Church", en: *Diakonia* 10 (1975), 280-82; P.Viscusso, art.cit., 326: "Nuestra Iglesia (Griega Ortodoxa del Norte y Sur

Pero en la actualidad se concede prácticamente a todos los que lo solicitan, lo que ha hecho que se denuncie una cierta actitud de laxismo, ya que las autoridades eclesiásticas parecen limitarse simplemente a aceptar las decisiones de los tribunales civiles sobre el divorcio. P.L'Huillier, por ejemplo, ya indicaba que “desde la mitad del s. XIX se observa aquí y allá en la iglesia ortodoxa una tendencia hacia un cierto laxismo referente al divorcio y al nuevo matrimonio de las personas divorciadas” debido a diferentes circunstancias, entre otras a que el sistema había sido concebido y había funcionado durante largo tiempo en unas condiciones muy diferentes de las actuales<sup>27</sup>. O, como el mismo autor denunciaba en otro escrito, ha aparecido un verdadero laxismo en la aplicación de la doctrina ignorando los tipos de divorcio, no haciendo diferencia entre la parte inocente y la culpable, permitiendo a todos indistintamente un nuevo matrimonio después del divorcio, etc.<sup>28</sup>.

Las iglesias ortodoxas, por tanto, no “pronuncian el divorcio” ni “conceden el divorcio”: las autoridades eclesiásticas constatan oficialmente que el matrimonio se ha roto de hecho y de derecho, civilmente, asegurándose de la identidad del solicitante, de la existencia de un matrimonio religioso anterior y de la prueba legal del divorcio civil, permitiendo generalmente un nuevo matrimonio religioso. Un modelo de este tipo de certificado o declaración es la siguiente<sup>29</sup>:

---

de América) decide con condescendencia y según la economía que se permita un segundo matrimonio en algunos casos, cuando el primero ha sido disuelto eclesiásticamente, pero también hay casos para los que ninguna razón puede permitir un segundo matrimonio”.

<sup>27</sup> P.L'Huillier, “L'indissolubilité du mariage”, art.cit., 255-58.

<sup>28</sup> P.L'Huillier, “L'attitude de l'Église Orthodoxe”, art.cit., 57-58.

<sup>29</sup> Texto original en francés en *RDC* 32 (1982), 100.

## CERTIFICADO DE DIVORCIO

Metropolia de...

Nº de registro...

Nosotros, metropolita de..., vísta la decisión tomada por el Presidente del tribunal de primera instancia, en la fecha de..., decisión definitiva, conclusiva y sin apelación, de la que una copia oficial se conserva en nuestros archivos con el nº..., por la cual se he disuelto, civilmente, el matrimonio entre N... y su esposa N...

Conforme a la ley orgánica de la Iglesia de Grecia art.55,4

Declaramos disuelto espiritualmente el matrimonio entre las personas anteriormente citadas. Ningún vínculo conyugal subsiste ya entre ellos; ellos tienen licencia, si lo desean, para contraer un (segundo o tercer) matrimonio.

El Canciller

Dado en .....

El Metrópoluta

Y otro modelo de estas declaraciones es el siguiente de la Iglesia Ortodoxa Griega en América del Norte y del Sur<sup>30</sup>:

“El Tribunal Espiritual de la Ortodoxia Griega, Diócesis de..., que se ha reunido el (fecha), ha decidido disolver el matrimonio eclesiástico entre..., esposo, y..., esposa, de soltera... El matrimonio eclesiástico entre las dos partes partes mencionadas, celebrado el... en la Iglesia Ortodoxa Griega de..., era el (número) pera el esposo y el (número) para la esposa. Como Obispo de le Diócesis y Presidente del Tribunal Espiritual, por la presente ratifico le decisión del Tribunal Espiritual y Declaro disuelto el matrimonio eclesiástico, de acuerdo con las normas y reglamentos de la Iglesia Ortodoxa, con el derecho del esposo a contraer un (número) matrimonio, y la esposa a contraer un (número) matrimonio”.

Las Iglesias ortodoxas, en resumen, defienden la indisolubilidad del matrimonio como un elemento constitutivo esencial del mismo, si bien, a diferencia de la Iglesia católica, interpretan los incisos ma-

<sup>30</sup> Texto original en *The Jurist* 50 (1990), 325.

teanos como una excepción a este principio, permitiendo un nuevo matrimonio a la parte inocente. Posteriormente, a lo largo de la historia, mediante la reflexión en el pensamiento de los Padres y la aplicación del principio de la economía, se ha ido produciendo una ampliación a otros supuestos, equiparados o no a las excepciones mateanas, extendiéndose de forma generalizada en las distintas iglesias ortodoxas la posibilidad de contraer un segundo y hasta un tercer matrimonio, cumplidas una serie de condiciones, y reconocidos como válidos pero no como sacramentales<sup>31</sup>.

#### 4. LA DECLARACIÓN DE LA SIGNATURA APOSTÓLICA

La Declaración de la Signatura Apostólica del 20 de octubre de 2006, cuyo texto incluimos en anexo, recuerda una serie de principios canónicos católicos sobre el matrimonio de fieles de las iglesias ortodoxas, que no son novedosos pero que es importante tenerlos presentes.

1. La primera de ellas es que “el matrimonio de dos fieles ortodoxos, celebrado según las normas de la Iglesia ortodoxa, debe ser tenido como válido”. Se trata de una norma unánimemente admitida en la actualidad por la jurisprudencia y la doctrina canónicas, ya que la Iglesia católica reconoce, no canoniza ni acepta meramente formal, que las Iglesias Orientales acatólicas tienen verdadera sucesión apostólica transmitida en la válida consagración de los Obispos, los cuales, en cuanto válidamente consagrados, son sujetos capaces de jurisdicción eclesiástica<sup>32</sup>. El Concilio Vaticano II y otros documentos postconciliares suponen implícitamente que las Iglesias Orientales acatólicas gozan de la potestad de jurisdicción<sup>33</sup>, y la jurisprudencia

<sup>31</sup> G.Ferrari, “Dissoluzione del sacramento nuziale”, art.cit., 94-95.

<sup>32</sup> Cfr.U.Navarrete, “La giurisdizione delle Chiese orientali non cattoliche sul matrimonio”, in: *Il matrimonio nel Codice dei Canoni delle Chiese Orientali* (Cittá del Vaticano 1994), 105-24; J.Prader, *La legislazione matrimoniale latina e orientale. Problemi interecclesiali, interconfessionali e interreligiosi*, Roma 1993, 45-96; F.R.Aznar Gil, “El derecho matrimonial canónico de las Iglesias Orientales católicas”, en: *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro* 11, Salamanca (1994), 244-48.

<sup>33</sup> UR, 16.

canónica así lo viene reconociendo y aplicando en la práctica<sup>34</sup>. El CCEO, por su parte, señala que el matrimonio entre parte católica y parte acatólica bautizada se rige, además por el derecho divino, por el derecho propio de la iglesia o de la Comunidad eclesial a la que pertenece la parte acatólica, si esta Iglesia o Comunidad tiene derecho matrimonial propio<sup>35</sup>, como es el caso que nos ocupa, determinando además que el juez eclesiástico, cuando juzgue sobre la validez o no, de estos matrimonios, debe tener en cuenta las siguientes normas:

- \* en lo que atañe al derecho al que las partes estaban sujetas en el momento de la celebración del matrimonio debe observarse el derecho matrimonial propio de la Iglesia o Comunidad eclesial a la que pertenecen<sup>36</sup>;
- \* en lo que atañe a la forma de celebración del matrimonio, si al menos una de las partes era un fiel de alguna Iglesia Oriental acatólica, el matrimonio se debe celebrar por el rito sagrado<sup>37</sup>.

Y la Instrucción *Dignitas Connubii* sigue estos mismos derroteros, afirmándose de acuerdo con todo lo anterior que “el matrimonio entre parte católica y parte bautizada acatólica se rige también por el derecho propio de la Iglesia o de la Comunidad eclesial a la que pertenece la parte acatólica, si esta comunidad tiene derecho matrimonial propio”<sup>38</sup>, como es el caso de las Iglesias Orientales acatólicas. Se añade, además, que cuantas veces el juez eclesiástico deba conocer la nulidad del matrimonio de fieles pertenecientes a las iglesias Orientales acatólicas debe tener en cuenta las siguientes normas:

- \* en lo que atañe a su capacidad matrimonial, debe tenerse en cuenta lo dicho anteriormente, es decir el derecho propio de la Iglesia Oriental acatólica a la que pertenece; y
- \* en lo que atañe a la forma de celebración del matrimonio, aunque sólo una de las partes pertenezca a alguna Iglesia

<sup>34</sup> Véase una amplia exposición y análisis de las decisiones del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica sobre el matrimonio de ortodoxos que quieren contraer un nuevo matrimonio con parte católica en: G.P.Montini, “La procedura di investigazione prematrimoniale é idonea alla comprovazione dello stato libero di fedeli ortodossi che hanno attentato il matrimonio civile”, en: *Periodica* 97 (2008), 47-98.

<sup>35</sup> CCEO, c.780,§2,1º.

<sup>36</sup> CCEO, c.781,1º.

<sup>37</sup> CCEO, art.781,2º.

<sup>38</sup> Instrucción *Dignitas Connubii*, ert.2,§2,1º.

Oriental acatólica, el matrimonio debe celebrarse observando al rito sagrado<sup>39</sup>.

Este mismo principio, finalmente, ha sido reiterado en posteriores intervenciones de la Sede Apostólica de forma que actualmente se reconoce la existencia de jurisdicción, de derecho propio en las iglesias ortodoxas no por concesión de la Iglesia católica sino por derecho originario, esto es siendo un elemento constitutivo interno de su eclesialidad: estas leyes propias (de las iglesias ortodoxas) “determinan la habilidad jurídica de los contrayentes y la forma de la manifestación del consentimiento jurídicamente eficaz, salvo el derecho divino”<sup>40</sup>.

Y, de hecho, a la luz de este principio se han resuelto, básicamente, algunas dudas sobre la validez de algunos matrimonios de fieles ortodoxos: v.gr., matrimonios contraídos civilmente entre personas no bautizadas y luego, ambos esposos, han recibido el bautismo en la iglesia ortodoxa; matrimonios contraídos civilmente entre personas no bautizadas, y luego uno de los cónyuges se bautiza en la Iglesia ortodoxa; matrimonios contraídos civilmente entre no bautizados y una de las partes, obtenido al divorcio, atenta un nuevo matrimonio con parte bautizada católica u ortodoxa; matrimonios contraídos civilmente entre ortodoxos donde no fue posible tener la presencia de un sacerdote...<sup>41</sup>. Y más recientemente, una decisión del 3 de enero de 2007 del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica declaraba que el matrimonio de una mujer ortodoxa, celebrado sin el rito sagrado, no es válido ni para las iglesias ortodoxas ni para la iglesia católica por lo que “huiusmodi casum solvendum esse ab Ordinario loci, vel a parrocho, consulto Ordinario, in praevia investigatione ad matrimonium celebrandum”, remitiéndose para ello a lo establecido en los cc.1067-1071, salvo en caso de duda<sup>42</sup>. La razón de ello es clara: el “rito sacro”, esto es la bendición sacerdotal sacramental, constituye para las iglesias ortodoxas un elemento constitutivo de la forma canónica requerida para la válida celebración del matrimonio<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> *Ibid.*, art.4,§1.

<sup>40</sup> Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, “Adnotatio circa validitatem matrimoniorum civilium”, art.cit., 209.

<sup>41</sup> *Ibid.*, 197.

<sup>42</sup> *Supremum Signaturae Apostolicae Tribunal*, “Decisio”, 3 ianuarii 2007, en: *Periodica* 97 (2008), 45-46. Cfr. G.P.Montini, “La procedura investigazione pre-matrimoniale” art.cit.

<sup>43</sup> D.Salachas, “Nuove norme ti diritto processuale matrimoniale. Importanza ed implicazioni ecumeniche”, *Euntes Docete* 58 (2005), 306-7.



Es decir: la capacidad personal matrimonial da la parte bautizada ortodoxa se rige por el derecho de la Iglesia ortodoxa a la que pertenece, reconociéndolo la Iglesia católica siempre lógicamente que las normas reguladoras no vayan contra el derecho divino y natural, debiéndose además celebrar con el rito sagrado. Así, pues, el matrimonio celebrado por fieles ortodoxos según las normas de la Iglesia ortodoxa a la que pertenecen es válido, creando por ello el impedimento de vínculo o de ligamen (c.1085), y bastando para su prueba el certificado de la autoridad eclesiástica competente, siempre que se trate de su primer matrimonio o matrimonio sacramento, tal como hemos dicho anteriormente.

2. En segundo lugar, la Declaración de la Signatura Apostólica recuerda un dato que es elemental: el contrayente, para poder contraer matrimonio, tiene que reunir una serie de requisitos, entre otros el de ser “libre”, es decir que no debe estar ya unido por un vínculo matrimonial válido anterior, ya que ello crearía el impedimento de vínculo o de ligamen (c.1085). La Iglesia católica considera, como ya hemos visto anteriormente, que esta norma no es simplemente de derecho eclesiástico, en cuyo caso no obligaría a los no católicos (c.11), sino de derecho natural (c.1056), que, además, en el caso de los fieles ortodoxos viene reforzada por tratarse de un sacramento (c.1055§1), gozando de la absoluta indisolubilidad si el matrimonio ha sido consumado (c.1141). Ello quiere decir, en suma, que el impedimento de vínculo o de ligamen en estos casos únicamente puede cesar por la muerte de uno de los cónyuges, aunque ya hemos dicho que las iglesias ortodoxas ven las segundas nupcias con un cierto disfavor, o, como dice la misma declaración en su nº 3, cuando el matrimonio ha sido declarado nulo o disuelto por inconsumación.

La Iglesia católica, tal como hemos dicho, reconoce las sentencias de nulidad matrimonial dictadas por los tribunales competentes, cuando son tales, pero no las de divorcio civil. Y en relación con las Iglesias ortodoxas, se ha indicado la dificultad de individualizar el derecho ortodoxo que rige las cuestiones que atañen a la validez del matrimonio de sus fieles por diferentes motivos: la articulación de la Iglesia ortodoxa en Iglesias distintas o autónomas, a su vez articuladas en Iglesias locales cuya legitimidad puede ser diversamente valorada en el interior de la Ortodoxia o cuyo ámbito de autonomía puede estar sujeto a interpretaciones más o menos restrictivas; la diversa normativa que se encuentra en cada Iglesia, prescindiendo de la cuestión de la legitimidad; la misma dificultad para la aplicación o para determinar el concepto de validez y consecuentemente de invalidez en un derecho ortodoxo que, a menudo, se refiere a cánones

de los primeros siglos de la Iglesia o bien introduce el no fácilmente asimilable concepto de economía o bien no conoce una praxis jurisprudencial clarificadora de los conceptos jurídicos necesarios a la decisión de la Iglesia ortodoxa...<sup>44</sup>.

Hechas estas acotaciones, también en el caso de las Iglesias ortodoxas la iglesia católica podría reconocer valor jurídico a las declaraciones de nulidad matrimonial dictadas por la autoridad competente de una iglesia ortodoxa si estas decisiones fuesen tales y no fueren contrarias al derecho divino. Algunas Iglesias ortodoxas, de hecho, tienen previstos en sus ordenamientos jurídicos matrimoniales tres modos diversos de disolución del matrimonio, esto es la nulidad, la disolución y el divorcio: mientras que las formas segunda y tercera equivalen a simples “permisos” de acceder a nuevas nupcias, ya que normalmente no juzgan sobre la nulidad originaria del matrimonio sino que lo “anulan” sin entrar en la cuestión de su validez o no, la primera forma se trata de verdaderas y propias declaraciones de nulidad matrimonial por impedimentos dirimentes, defectos o vicios de consentimiento, o defecto de forma canónica<sup>45</sup>. Así, por ejemplo, el Patriarcado Ecuménico Griego Ortodoxo de América tiene establecida una lista de doce causas por las que se concede el divorcio eclesiástico, una vez obtenido el divorcio civil, y se permite un segundo o tercer matrimonio religioso no sacramental, siendo algunas de ellas (v.gr., fuerza y miedo; enfermedad mental; error doloso; impotencia; adicciones patológicas...) causas de nulidad matrimonial en nuestro ordenamiento<sup>46</sup>.

Estas sentencias o decisiones de nulidad matrimonial podrían ser reconocidas como tales por la Iglesia católica, si bien, por las dificultades indicadas anteriormente tanto sobre el conocimiento de la legislación ortodoxa pertinente como conceptuales, se ha señalado que “podría presentarse a la autoridad católica un cristiano acatótico oriental con el documento de declaración de nulidad de matrimonio de su Iglesia ortodoxa. Esta sentencia de nulidad no puede ser reconocida sin más por la Iglesia católica, *sin haber clarificado*

<sup>44</sup> G.P.Montini, “La procedura di investigazione prematrimoniale”, art.cit., 92-93.

<sup>45</sup> P.Gefaell, “La giurisdizione delle Chiese ortodosse per giudicare sulla nullità del matrimonio del loro fedeli”, en: *IE* 19 (2007) 789-90-, C.Vogel, “Application du principe d’“economie”, art.cit., p. 94, nota 16. Véase, por ejemplo, un resumen de la normativa canónica ortodoxa matrimonial en: “Agreed Statement on Orthodox-Roman Catholic Marriages”, *Diakonia* 19 (1984-1985), 174-83.

<sup>46</sup> Un comentario en: P.Viscuso, “Divorce in The Greek Orthodox”, art.cit., 330-39.

*las diversas cuestiones teológicas y jurídicas referentes a la validez del matrimonio sacramental de los acatólicos orientales.* Sólo ante la falta de la forma prescrita por el derecho de la propia Iglesia puede ser reconocida la sentencia de la autoridad competente ortodoxa, a salvo siempre el derecho divino<sup>47</sup>. Dificultades que, sobre todo, surgen porque algunas decisiones de nulidad emanadas por autoridades ortodoxas son, más bien, declaraciones que simplemente “oficializan” la separación de los cónyuges, constituyendo en realidad declaraciones de divorcio.

P. Gefaell, por ejemplo, analizando esta cuestión, señala que, aunque la Declaración de la Signatura Apostólica que comentamos no lo indica, de los casos precedentes se deduce que las sentencias ortodoxas no son admitidas por la Iglesia católica porque no son declaraciones de nulidad sino sentencias de divorcio, apuntando que ya en el año 1991 la Signatura Apostólica también había respondido negativamente señalando que en ese caso concreto se trataba de un divorcio ortodoxo, no de una verdadera nulidad. Coincidió, sin embargo, con él cuando indica que ello no cierra la cuestión a que la Iglesia católica pueda reconocer las sentencias de nulidad matrimonial dictadas por las competentes autoridades ortodoxas, siempre que sean verdaderas nulidades y no sean contrarias al derecho divino<sup>48</sup>; es lo que sucede, por ejemplo, cuando la Iglesia católica reconoce las declaraciones ortodoxas de nulidad por defecto de forma canónica o cuando se admite la presunción de la inexistencia del matrimonio si falta la forma canónica ortodoxa.

La Declaración de la Signatura Apostólica no contempla directamente estas situaciones sino que se limita a afirmar que en el caso concreto de la Iglesia ortodoxa en Rumania no se puede aplicar tal reconocimiento a sus decisiones, es decir hace referencia a la praxis seguida en Rumania por la que “en orden a celebrar un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, se consideran suficientes *las declaraciones de estado libre* dadas por la Iglesia ortodoxa en Rumania en favor de fieles bautizados ortodoxos, que anteriormente contrajeron matrimonio según las normas de la Iglesia ortodoxa”. La Declaración señala que para “la admisión a celebrar un nuevo matrimonio en la

<sup>47</sup> Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, “Adnotatio circa validitatem matrimoniorum civilium”. *art.cit.*, 210.

<sup>48</sup> P.Gefaell, “La giurisdizione delle Chiese ortodosse”, *art.cit.*, 785-87, que añade: “En línea de principio, si la autoridad competente de la Iglesia ortodoxa hubiese declarado nulo un matrimonio de sus fieles y la sustancia de tales sentencias no fuese contraria al derecho divino, la Iglesia católica podría reconocer tal decisión y, consecuentemente, considerar a la parte libre para casarse”.

Iglesia católica, las citadas declaraciones de estado libre, dadas por la Iglesia ortodoxa en Rumania, no pueden ser consideradas suficientes”. La razón de ello es que tales declaraciones son consideradas como decisiones que se limitan a reconocer el divorcio civil previamente obtenido, o a concederlo la autoridad eclesiástica competente, que la Iglesia católica considera que no puede eliminar o cancelar el vínculo conyugal válido subsistente: hay que reiterar que el reconocimiento de la legislación matrimonial de las Iglesias ortodoxas, como el de los restantes ordenamientos jurídicos, viene limitado por el respeto a lo establecido por el derecho natural, así como que la indisolubilidad del matrimonio es una propiedad esencial del matrimonio (c.1056), derivada del mismo.

La Declaración, en suma, se refiere a los “certificados de divorcio” o a las “declaraciones de estado libre”, a las intervenciones de las autoridades eclesiásticas ortodoxas mediante las cuales, según hemos visto anteriormente, permiten contraer un nuevo matrimonio a sus fieles que, previamente, han obtenido el divorcio civil, ya que, se ha indicado, en la mayor parte de las Iglesias ortodoxas la “declaración de nulidad” es más bien un simple permiso para acceder a nuevas nupcias, lo que implica la disolución del anterior matrimonio, por lo que hasta el momento “casi ninguna de las Iglesias ortodoxas emite declaraciones de nulidad del matrimonio a causa de la praxis de conceder simplemente al paso a nuevas nupcias por economía en caso de fallo del matrimonio”, señalándose por ejemplo que la Iglesia ortodoxa rumana acepta 25 causas o motivos de divorcio de forma que, a fin de cuentas, cualquier causa grave justifica la concesión del paso a nuevas nupcias, lo cual se hace a través de un permiso concedido por el Obispo<sup>49</sup>. Es decir: en la gran mayoría de las Iglesias ortodoxas no se emiten verdaderas sentencias de nulidad matrimonial a causa del más fácil recurso al divorcio<sup>50</sup>.

<sup>49</sup> Ibid., 787-88, explicando que, como ya hemos explicado, “el procedimiento adoptado por las Iglesias ortodoxas para que el Obispo conceda el permiso para acceder a nuevas nupcias no es en absoluto paragonable a un proceso católico de declaración de nulidad del matrimonio, porque en casi todas las Iglesias ortodoxas este procedimiento se dirige simplemente a informar al Obispo sobre las circunstancias del matrimonio fracasado para ver si hay motivos para conceder el divorcio”.

<sup>50</sup> Ibid., p.789, que explica en la nota 50 que “el subsecretario de la Congregación para las Iglesias orientales ha escrito que se debe concluir que no tratándose de nulidad de matrimonio, sino de economía y de disolución, al menos por el momento, hay que estar por la validez del matrimonio hasta que no se tenga una sentencia clara sobre la cuestión”. Esto no impide que, como venimos diciendo, se pueden reconocer sentencias de nulidad ortodoxas cuando realmente sean tales.

3. El matrimonio de los fieles ortodoxos, cuando lo contraen entre sí o con otro bautizado, es un sacramento (c.1055,§1) y, cuando ha sido consumado (c.1061,§1), es un matrimonio rato y consumado, es decir absolutamente indisoluble (c.1141), por lo que el fiel ortodoxo está impedido para contraer matrimonio en la Iglesia católica por el impedimento de vínculo o de ligamen (c.1085,§1). La Declaración de la Signatura Apostólica recuerda en su n° 3 algo obvio y que también vale para los fieles católicos, como es natural: “la parte ortodoxa, que provista de este documento pretende contraer un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, no se considera libre hasta que no haya sido declarada la nulidad de su precedente matrimonio por el tribunal eclesiástico católico por una decisión ejecutiva (cfr.cann.781; 802,§2 CCEO; cann.1085,§2°; 1671 CIC; art.4,§1; 5,§1 Instr.Dignitas connubii) o el mismo matrimonio, si existen las condiciones necesarias, fuera disuelto por inconsumación por el Romano Pontífice”. Se trata de decisiones que se limitan a reconocer o conceder el divorcio, no de sentencias o decisiones que declaran la nulidad del matrimonio, como ya hemos indicado varias veces.

La capacidad personal de la parte acatólica, en este caso el fiel ortodoxo, para poder contraer matrimonio se regula por el derecho natural y divino, y por la legislación de la Iglesia ortodoxa a la que pertenece, de forma que si alguna de sus propias normas fuera contraria al derecho natural o divino la Iglesia católica no la reconocería como válida. Y, casualmente, este es al caso, ya que la Iglesia católica considera que la unidad e indisolubilidad son propiedades esenciales del matrimonio (c.1056), exigidas por el derecho natural y de las que no se puede dispensar, máxime en este caso que se trata de un matrimonio sacramento, como venimos diciendo.

La Declaración de la Signatura Apostólica que venimos comentando, asumiendo lo que dice el c.1085,§2°, señala que la parte ortodoxa, para que pueda ser considerada como “libre” en orden a contraer un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, no tiene que tener el impedimento de vínculo o de ligamen de un matrimonio válido anteriormente contraído y todavía subsistente, lo cual pueda suceder o bien porque ha fallecido el cónyuge, o bien porque asta matrimonio ha sido declarado nulo o ha sido disuelto por inconsumación.

La declaración de nulidad matrimonial debe tramitarse ante el tribunal eclesiástico católico competente ya que, como señala el c.1.671, las causas matrimoniales de los bautizados pertenecen por derecho propio al juez eclesiástico, especificando además la Instrucción Dignitas connubii que “el juez eclesiástico sólo conozca las causas de nulidad del matrimonio de los acatólicos, bautizados o no

bautizados, en las que conviene probar el estado libre de, al menos, una parte<sup>51</sup>. Por otra parte, el art.92,1º de la misma Instrucción indica que son hábiles para impugnar el matrimonio los cónyuges, sean católicos o acatólicos.

Y la legislación que se debe aplicar en la tramitación de estas causas es doble: 1) en primer lugar, las normas procesales que se deben observar son las propias del derecho procesal canónico<sup>52</sup> (competencia, desarrollo del proceso, pruebas, apelación...), recordándose que la decisión se hace ejecutiva y los fieles cuyo matrimonio ha sido declarado nulo pueden contraer un nuevo matrimonio “después de que la sentencia que ha declarado por primera vez la nulidad del matrimonio, haya sido confirmada en el grado de apelación por decreto o por: otra sentencia”<sup>53</sup>; 2) en segundo lugar, se debe examinar la validez o no del matrimonio a tenor del derecho al que estaban sujetas las partes en el momento de la celebración del matrimonio, es decir a tenor de las normas propias de la Iglesia ortodoxa a la que pertenece el fiel<sup>54</sup>, salvo lógicamente las normas de derecho natural y divino que también les son directamente aplicables<sup>55</sup>. La disolución del matrimonio por inconsumación se regula por los cc.1142 y 1697-1706, siendo concedida por el Romano Pontífice si el matrimonio no se ha consumado a tenor de lo establecido en el c.1061§1 y si existe causa justa para ello, posibilitando la celebración de un nuevo matrimonio.

## 5. CONCLUSIÓN

Ya hemos indicado que las iglesias ortodoxas, al tiempo que constantemente proclaman y defienden el ideal cristiano del matrimonio indisoluble, creen que, en circunstancias excepcionales,

<sup>51</sup> Instrucción *Dignitas Connubii*, art.3,§2.

<sup>52</sup> Tal como recordó el mismo Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica en Declaraciones anteriores de los años 1992 y 1993, y como establece la Instrucción *Dignitas Connubii*, arts.4,§2,1º- y 16,§2.

<sup>53</sup> Instrucción *Dignitas Connubii*, art.301,§1.

<sup>54</sup> *Ibid.*, art.4,§1, donde, además, específicamente se recuerde que “en lo que atañe a la forma de celebración del matrimonio... si al menos una de las partes es un fiel de una Iglesia oriental acatólica, el matrimonio debe celebrarse con el rito sagrado”.

<sup>55</sup> Hay que recordar que la Iglesia católica ha determinado que el c.1103, que declara nulo el matrimonio contraído por violencia y miedo grave, también es de aplicación a los no católicos: AAS 79 (1987), 1132.

la economía les permite ejercer la compasión, siguiendo a Mat. 19, de forma que algunas personas pueden llevar una vida plenamente cristiana en su segundo o tercer matrimonio, después de un período de penitencia, si bien estos matrimonios no son considerados completamente sacramentales<sup>56</sup>. Esto lleva a que, en la práctica, el fiel ortodoxo, una vez que ha obtenido el divorcio civil, se dirige a la autoridad eclesiástica competente que, examinadas las circunstancias y aplicando el principio de *economía*, las declara “libres” y pueden volver a contraer un nuevo matrimonio, si bien se explica que “la Iglesia ortodoxa, concediendo el divorcio, no hace por este acto suyo jurídico el matrimonio disuelto sino que reconoce la muerte espiritual del ligamen matrimonial; toma acto, constata un estado de cosas causado por el pecado del hombre”<sup>57</sup>.

Estas decisiones o declaraciones sobre el estado libre de los fieles ortodoxos plantean diferentes problemas pero su reconocimiento por parte de la Iglesia católica, como hemos ido exponiendo a lo largo de este artículo: la Iglesia católica reconoce que el matrimonio del fiel ortodoxo debe celebrarse según los requisitos y la forma regulados por la iglesia ortodoxa a la que pertenece, siempre que se respete el derecho divino y el derecho natural. La Iglesia católica, igualmente, también reconoce efectos jurídicos a las declaraciones de nulidad matrimonial emanadas por las competentes autoridades ortodoxas, cuando son realmente tales: v.gr., la nulidad del matrimonio cuando éste no se ha celebrado según el rito sagrado pertinente.

Ahora bien: la Declaración del Tribunal de la Signatura Apostólica del 20 de octubre de 2006, tal como hemos ido explicando, se sitúa en la línea tradicional de la Iglesia católica que reconoce las sentencias o declaraciones de nulidad matrimonial dadas por otros ordenamientos jurídicos cuando son tales, pero no las sentencias de divorcio civil puesto que éstas se oponen a la indisolubilidad del matrimonio que es una propiedad esencial de todo matrimonio (c.1056). El Tribunal de la Signatura Apostólica entiende que las declaraciones de estado libre dadas por la Iglesia ortodoxa en Rumanía son, en realidad, reconocimiento de las sentencias de divorcio civil dictadas previamente por las autoridades civiles, por lo que no las reconoce ya que a ello se opone la esencialidad de la indisolubilidad matrimonial, tal como hemos dicho.

<sup>56</sup> G.Gallagher, art.cit., 89-90.

<sup>57</sup> D.Salachas, “Matrimonio e divorzio nel diritto canonico orientale”, art. cit., 67-68.

Concluimos nuestra exposición, finalmente, indicando dos sugerencias en referencia a esta cuestión: la primera es, como dice P.Gefaell, que se facilitaría a la Iglesia católica el reconocimiento de las decisiones matrimoniales de las Iglesias ortodoxas si en el interior de las mismas fueran más promovidos los procesos judiciales que dieran verdaderas, y propias sentencias de declaración de nulidad del matrimonio, que podrían ser reconocidas como tales por la Iglesia católica, además de seguir concediendo directamente por economía la licencia de nuevas nupcias según su propia historia y praxis<sup>58</sup>.

La segunda sugerencia es, igualmente, de orden práctico: no está previsto en nuestro ordenamiento canónico un procedimiento especial para el reconocimiento de decisiones judiciales emanadas por otros ordenamientos jurídicos, tal como por ejemplo está establecido generalmente en los ordenamientos estatales para que las decisiones matrimoniales canónicas tengan efectos civiles, o para la ejecución de sentencias extranjeras, por lo que para las sentencias o decisiones matrimoniales ortodoxas se podría estudiar si por parte católica sería posible hacer un proceso judicial de deliberación de las citadas decisiones para que tengan valor también en el ámbito católico<sup>59</sup>. Ello, además, creo que viene exigido por la variedad de Iglesias que vienen comprendidas bajo la expresión genérica de “Iglesias Orientales no católicas”<sup>60</sup>, teniendo cada una su propia legislación matrimonial.

FEDERICO R. AZNAR GIL,  
*Universidad Pontificia de Salamanca*

<sup>58</sup> P.Gefaell, “La giurisdizione delle Chiese ortodosse”, art.cit., 791. Véase, en este sentido, la previsión decidida por los Obispos de la Iglesia ortodoxa rusa en el año 2004 sobre la organización de tribunales eclesiásticos: *Irenikon* 77 (2004), 639, 643.

<sup>59</sup> G.P.Montini, “Verifica dello Stato libero di un ortodosso”, art.cit., 96; P.Gefaell, “Le giurisdizione delle Chiese ortodosse”, art.cit., 790: “De hecho, no parece razonable que el reconocimiento de tales sentencias ortodoxas suceda automáticamente ni que, por ello, los interesados puedan ser admitidos por el párroco católico a nuevas nupcias directamente. Por el contrario, la intervención del juez eclesiástico católico aparece necesaria en todo caso”.

<sup>60</sup> Recordemos que bajo esta formulación quedan comprendidas, como ya hemos dicho, una amplia variedad de Iglesias: las “Iglesias Orientales Ortodoxas”, con sus diferentes divisiones, y las “Iglesias Ortodoxas”, con las diversas Iglesias patriarcales, autocéfalas y autónomas, sin olvidar que “algunas Iglesias Ortodoxas padecen cismas internos; otras tienen doble jurisdicción en algunos países europeos, e incluso existen algunos grupos que se definen como ortodoxos aunque sin comunión eclesial y canónica con las Iglesias Ortodoxas”, Conferencia Episcopal Española, “Servicios pastorales a orientales no católicos. Orientaciones” 27-31 marzo 2006, nn.2-4.



## SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL

PROT. N. 37577/05 VAR<sup>61</sup>

## DECLARATIO

Relate ad quandam praxim in Romania, etiam apud aliquod tribunal catholicum, qua scilicet, in ordine ad novum matrimonium in Ecclesia catholica celebrandum, sufficientes habeantur declarationes status liberi ab Ecclesia orthodoxa in Romania datae in favorem fidelium baptizatorum orthodoxorum, qui antea matrimonium inierunt iuxta normas eiusdem Ecclesiae orthodoxae

## SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL

Auditis Congregatione pro Doctrina Fidei, Congregatione de Cultu et Disciplina Sacramentorum atque Pontificio Consilio de Legum Textibus;

Vi muneris sui consulendi ut iustitia recte administretur in Ecclesia catholica (cf. artt. 121; 124, n. 1 Const. Ap. *Pastor bonus*);

Re sedulo examini subiecta, in Congressibus coram infrascripto Card. Praefecto diebus 13 et 20 octobris 2006 habitis,

## DECLARAT

quoad valorem praefatis declarationibus status liberi in Ecclesia catholica tribuendam:

1. Matrimonium duorum christifidelium orthodoxorum, celebratum iuxta normas Ecclesiae orthodoxae, validum habendum est (cf. can. 779 CCEO; can. 1060 CIC).

<sup>61</sup> Communicationes 39, 2007, 66-67. Traducción nuestra.

2. Ad admissionem ad novum matrimonium in Ecclesia catholica celebrandum, praefatae declarationes status liberi, ab Ecclesia orthodoxa in Romania datae, non possunt considerari sufficientes;

3. Quapropter pars orthodoxa, quae eiusmodi documento munita novum matrimonium inire intendit in Ecclesia catholica, non consideratur libera, quousque nullitas praecedentis eius matrimonii declarata non fuerit a Tribunali ecclesiastico catholico per decisionem executivam (cf. cann. 781; 802, § 2 CCEO; cann. 1085, 5 2; 1671 CIC; artt. 4, § 1; 5, § 1 Instr. *Dignitas connubii*) vel idem matrimonium, si adsint necessariae condiciones, a Romano Pontifice solutum fuerit ob inconsummationem.

Committitur Exc.mo Nuntio Apostolico in Romania ut hanc declarationem cum omnibus Exc.mis Episcopis Ecclesiarum catholicarum in Romania communicet, eum in finem ut ipsi modo reservato sua tribunalia hac de re certiora faciant.

Datum Romae, e sede Supremi Signaturae Apostolicae Tribunalis, die 20 octobris 2006.

AUGUSTINUS card. VALLINI, *Praefectus*

✠ VELASIUS DE PAOLIS, *Secretarius*

## TRIBUNAL SUPREMO DE LA SIGNATURA APOSTÓLICA

PROT. N. 37577/05 VAR<sup>62</sup>

## DECLARACIÓN

En relación con la praxis seguida en Rumanía, también en algún Tribunal católico, por la que, en orden a celebrar un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, se consideran suficientes las declaraciones de estado libre dadas por la Iglesia Ortodoxa en Rumania en favor de fieles bautizados ortodoxos, que anteriormente contrajeron matrimonio según las normas de aquella Iglesia ortodoxa,

## EL TRIBUNAL SUPREMO DE LA SIGNATURA APOSTÓLICA

Oídas la Congregación para la Doctrina de la Fe, la Congregación para el Culto y la Disciplina de los Sacramentos, y el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos;

En virtud de su oficio de ocuparse para que la justicia se administre rectamente en la Iglesia católica (cfr. arts.121; 124,n.1 Const. Pastor bonus);

Sometida atentamente la cuestión a examen en los Congresos celebrados los días 13 y 20 de octubre del año 2006 ante el infrascripto Cardenal Prefecto,

## DECLARA

que, en cuanto al valor que se debe conceder a las citadas declaraciones de estado libre en la iglesia católica:

1. El matrimonio de dos fieles ortodoxos, celebrado según las normas de la iglesia ortodoxa, debe ser tenido como válido (cf.can.779 CCEO; can.1060 C1C);

<sup>62</sup> Communicationes 39, 2007, 66-67. Traducción nuestra.

2. En cuanto a la admisión para celebrar un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, las citadas declaraciones de estado libre, dadas por la iglesia ortodoxa en Rumanía, no pueden considerarse suficientes;

3. Por lo que la parte ortodoxa que, provista de este documento, pretende contraer un nuevo matrimonio en la Iglesia católica, no se considera libre hasta que la nulidad de su precedente matrimonio haya sido declarada por el Tribunal eclesiástico católico por una decisión ejecutiva (cfr.cann.781; 802, CCEO; cann.1085,§2; 1671 C1C; arts.4§1; 5,§1 Instr.Dignitas connubii) o el mismo matrimonio, si existen las condiciones necesarias, haya sido disuelto por el Romano Pontífice por inconsumación.

Se encomienda al Excmo. Nuncio Apostólico en Rumanía para que comunique esta declaración a todos los Excmos. Obispos de las Iglesias católicas en Rumanía, con el fin de que ellos mismos informen de este asunto, de modo reservado, a sus Tribunales.

Dado en Roma, en le sede del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, el día 20 de octubre de 2006.

AGUSTÍN Card. VALLINI, Prefecto

✠ VELASIO DE PAOLIS, Secretario

## SUMARIO

La Iglesia ortodoxa en Rumanía da unas “declaraciones de estado libre” por las que a un fiel suyo, casado válidamente según la citada Iglesia ortodoxa y que posteriormente ha obtenido el divorcio civil, se le permite contraer un nuevo matrimonio. La Signatura Apostólica ha declarado que tales documentos no son aptos para probar la libertad y soltería del fiel ortodoxo que desea contraer matrimonio con un fiel católico. El artículo explica las razones y alcance de esta decisión, recordando en primer lugar la doctrina de la Iglesia católica sobre la indisolubilidad matrimonial, para, posteriormente, explicar la doctrina y la praxis de las Iglesias Ortodoxas. Concluye, finalmente, explicando la citada Declaración de la Signatura Apostólica, incluyendo su texto original y traducido.

## SUMMARY

The indissolubility of the Marriage and the Divorce at the Orthodox Churches.

The Orthodox Church at Rumania permission it gives “Statements of free status”, by that to the orthodox faithful, validity married in the Orthodox Church and that later had obtained the civil divorce, It ist permitted to marry again. The Roman Curia’s Apostolic Signature had states that these “Statements of free status” not are suitable to establish the orthodox faithful’s freedom and single status of that it wishes to marry at the Catholic Church. The article explains these Statement’s causes and conclusions: firstly it remember the Catholic Church’s Teaching on the indissolubility of marriage; It teaches subsequently the Orthodoxes Church’s teaching and praxis. Lastly, the article teaches the Apostolic Signature’s Statement.